



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL EJERCITO ARGENTINO - COMANDO DE LA VIIIva BRIGADA DE MONTAÑA CON LA FIRMA YPF GAS S.A., PARA LA ADQUISICIÓN DE GAS PROPANO PARA CALEFACCIÓN (GLP) - REFUERZO DE CALEFACCIÓN AÑO 2021.

En la ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza a los ___ días del mes de junio del año dos mil veintiuno, entre YPF GAS S.A, CUIT N° 30-51548847-9, representada en este acto por el Señor SERGIO STORNINI con DNI 22.412.869, en su carácter de apoderado de la mencionada firma, cuya condición se certifica con copia del poder que se adjunta al presente, constituyendo domicilio en la calle Macacha Güemes 515, de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante denominado **YPF GAS S.A.**, por una parte; y por la otra EJERCITO ARGENTINO, CUIT 30-54669051-9, **COMANDO DE BRIGADA DE MONTAÑA VIII**, representado en este Acto por el Comandante de la VIIIva Brigada de Montaña, el General de Brigada MARCELO TAMER YAPUR, DNI: 16.868.261, con domicilio en Calle 9 de Julio 550 – (CP 5500) Capital – Provincia de Mendoza, en adelante denominado el ORGANISMO, siendo la autoridad competente, para su suscripción de conformidad con lo establecido por el Decreto 336/2019, se suscribe el presente Convenio en el marco de las prescripciones del art 25, inciso d) apartado 8º, del Decreto 1023/01 y art 22 del Anexo al Decreto Nro 1030/16 relativas al trámite de la Contratación Directa por Adjudicación Simple Interadministrativa.-

De las normas reproducidas surge que, la viabilidad de la Contratación, “ADJUDICACION SIMPLE INTERADMINISTRATIVA” se encuentra supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- I) **Requisito Subjetivo:** Las partes contratantes serán entidades del Estado Nacional que contraten entre si, como así también con Empresas y Sociedades en las que el Estado tiene participación Mayoritaria.

YPF GAS S.A, acredita el carácter de empresa con participación estatal mayoritaria en virtud de la expropiación dispuesta por Ley 26.741.

- II) **Requisito Material:** tratándose de una empresa con participación estatal mayoritaria, la normativa establece que el objeto de la contratación deberá limitarse a la prestación de servicios de seguridad, de logística o de salud.

El objeto del presente convenio responde a criterios de logística; consiste en la adquisición de GAS PROPANO A GRANEL PARA CALEFACCIÓN, que permita mantener operativos distintos elementos de esta GUCM.

- III) **Restricción:** que se establece que en la presente Contratación queda expresamente prohibida la subcontratación del objeto del Convenio.

ARTÍCULO 1: Definiciones

YPF GAS: Es YPF GAS S.A.

GLP: Gas Licuado de Petróleo (propano comercial).

CLIENTE / ORGANISMO: Es quien recibe el suministro de gas licuado de petróleo y el comodato de tanques e instalaciones accesorias necesarias para dicha provisión, en virtud de una solicitud expresamente formulada a YPF GAS.

SOLICITUD: Es el requerimiento que formula el Cliente a YPF GAS para el otorgamiento del suministro de GLP a granel y el comodato de tanques e instalaciones accesorias necesarias para dicha provisión, con sujeción a las presentes Condiciones.

CONDICIONES: Son las presentes condiciones generales que rigen el suministro de GLP a granel y el otorgamiento de comodatos de tanques e instalaciones accesorias necesarias para dicha provisión, por parte de YPF GAS a favor del Cliente que lo solicite expresamente.

INSTALACIÓN BÁSICA: Son todos aquellos elementos interconectados al tanque de almacenaje, de propiedad de YPF GAS, y que se extienden hasta el Punto de Conexión.

PUNTO DE CONEXIÓN: Es el lugar de unión de las instalaciones de YPF GAS con las del Cliente. Se sitúa en la primera rosca que se encuentra inmediatamente después del o de los reguladores de primera etapa.

INSTALACION EXTERNA: Es el tramo de instalación, propiedad del cliente, comprendido entre el punto de conexión y las llaves de entrada a la instalación interna.

INSTALACIÓN RECEPTORA: Se denomina así al conjunto de las instalaciones EXTERNA e INTERNA, propiedad del cliente, y que utilizará éste para la distribución y el consumo de GLP, según consta en el plano confeccionado por el INSTALADOR MATRICULADO EN PRIMERA CATEGORÍA.

INSTALACION INTERNA: Es el tramo de instalación, propiedad del cliente, comprendida entre las llaves de entrada a la instalación interior de la propiedad, y las llaves de paso de los diferentes puntos de consumo.

INSTALADOR MATRICULADO EN PRIMERA CATEGORÍA: gasista habilitado a ejecutar cualquier tipo de instalaciones domésticas domiciliarias, comerciales o industriales, en todo el territorio del país, ya sea gas distribuido por redes o envasado

PARTE: Es, indistintamente, el Cliente o YPF GAS

PARTES: Es, conjuntamente, el Cliente e YPF GAS

ARTÍCULO 2: objeto y precio

El ORGANISMO adquirirá el GAS PROPANO A GRANDEL, a través del SAF – UD, para ser utilizada en las instalaciones de los cuarteles (comedores y alojamientos); para calefaccionar distintas dependencias como casinos de oficiales, suboficiales y soldados voluntarios; para el empleo en las viviendas militares. YPF GAS proveerá el servicio de provisión de compuesto químico de GAS PROPANO A GRANDEL y le otorgará el COMODATO de tanques y la INSTALACIÓN BÁSICA para la provisión de GLP en el inmueble que el Cliente indique en su Solicitud.

Se requieren 102.752,00 kilogramos de GLP.

El precio unitario se fija en PESOS CIENTO SESENTA Y CINCO CON 00/100 (\$165,00).

El precio del GLP a suministrar se pacta en Pesos por kilo quedando determinado, inicialmente, en función del Consumo Mínimo Comprometido previsto por las Partes.

El Precio total del contrato que el Organismo abonará a YPF GAS S.A. asciende a la suma de **PESOS DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL OCHENTA 00/100 (\$ 16.954.080,00).**

ARTÍCULO 3: ubicación de la dependencia donde se brindará el servicio

1. PROVINCIA DE MENDOZA:

I) GUARNICION MILITAR EJÉRCITO - USPALLATA.

REGIMIENTO DE INFANTERÍA DE MONTAÑA 16 (RIM 16)

Ruta Nacional 7 S/N, - CP 5545 Uspallata – Las Heras – Mendoza.

Tel Nro: (0262) 442-0044.

GRUPO DE ARTILLERÍA DE MONTAÑA 8 (GA M 8)
Ruta Nacional 52 S/N, - CP 5545 Uspallata – Las Heras – Mendoza.
Tel Nro: (0262) 4400040 / 420005.

II) GUARNICION MILITAR EJÉRCITO – PUENTE DEL INCA.

COMPAÑÍA DE CAZADORES DE MONTAÑA 8 (CA CAZ M 8)
Ruta Nacional 7 S/N, - CP 5555 – Puente de Inca – Las Heras – Mendoza
Tel: (02624) 420-338.

ARTÍCULO 4: Aceptación de la Solicitud

El Organismo requerirá a YPF GAS el aprovisionamiento mediante una solicitud.

La Solicitud deberá ser aceptada por YPF GAS mediante comunicación expresa por escrito, o bien, se la considerará tácitamente aceptada transcurrido el plazo de TRES (3) días de recibida la solicitud.

ARTÍCULO 5: Instalaciones Receptoras existentes y nuevas

1. Instalaciones Receptoras existentes

El Cliente deberá contar con la Instalación Receptora, con planos conformados y fehacientemente firmados por instalador matriculado en primera categoría, lo que deberá de acreditar ante YPF GAS.

2. Instalaciones Receptoras nuevas

Tratándose de Instalaciones Receptoras nuevas, el Cliente deberá dar intervención a un instalador matriculado en primera categoría, a fin de elaborar el proyecto de la instalación (plano) y efectuar las obras necesarias hasta el Punto de Conexión con la Instalación Básica. Una vez realizadas las obras, el Cliente deberá presentar a YPF GAS los planos conformados y fehacientemente firmados por instalador matriculado en primera categoría.

3. Habilitación de instalaciones:

No podrá efectuarse provisión alguna de GLP, ni podrá iniciarse el consumo de GLP, hasta que el Cliente no haya presentado a YPF GAS los planos debidamente conformados y fehacientemente firmados por instalador matriculado en primera categoría.

La habilitación de las Instalaciones Receptoras existentes, y/o la construcción y habilitación de las Instalaciones Receptoras nuevas, deberá ser efectuada por el Cliente en el plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días, contados a partir de la recepción del tanque por parte del Cliente, bajo apercibimiento, en caso de falta de cumplimiento dentro del plazo precedentemente establecido, del retiro de los elementos entregados en comodato y levantamiento de las obras realizadas por YPF GAS.

ARTÍCULO 6: Comodato de los tanques y accesorios necesarios para la provisión de GLP

YPF GAS otorgará el comodato de los tanques para el almacenamiento de GLP y accesorios para la Instalación Básica hasta el Punto de Conexión, según se detalle en el correspondiente remito de entrega.

La cantidad de tanques de almacenaje que se otorguen en comodato, y la capacidad de los mismos, serán determinadas por YPF GAS en función de las necesidades de consumo del Cliente y las normas fijadas por la Autoridad Competente.

Los bienes dados en comodato serán ubicados e instalados por YPF GAS hasta el Punto de Conexión, bien directamente, o bien a través de terceros que dispongan de la habilitación técnica y legal adecuada para ello, y que YPF GAS contrate a tal fin.

Una vez que YPF GAS hubiere terminado la instalación de los tanques, procederá a llenarlos con GLP y verificará su buen funcionamiento, realizando las pruebas exigidas por la Autoridad Competente.

ARTÍCULO 7: Estado de los equipos entregados

Salvo manifestación expresa y por escrito en contrario del Cliente, formulada dentro de los primeros cinco (5) días contados a partir de su recepción, los bienes dados en comodato se considerarán entregados al Cliente en perfectas condiciones de uso y conservación.

ARTÍCULO 8: Plazo del comodato

El plazo de vigencia del contrato de comodato operará desde la notificación de la orden de compra por el lapso de TRES (3) MESES o hasta el consumo total de la Orden de Compra, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 9: Uso de los bienes por el Cliente

El Cliente estará obligado a poner toda su diligencia en la conservación de los bienes dados en comodato, y será responsable de todo deterioro que ellos sufran por su culpa. Asimismo, el Cliente deberá mantener el área circundante al tanque libre de objetos combustibles, con el césped corto, cerco perimetral (en caso que corresponda su colocación) en buenas condiciones de mantenimiento y con el extintor reglamentario (del tipo BC, de 10kg., a razón de 1 kg. por cada 1 m3 de capacidad instalada) debidamente certificado.

También deberá permitir el acceso del personal y técnicos de YPF GAS, y de los terceros designados por ella, a la zona y tanque de almacenamiento, a la Instalación Básica y a la Instalación Receptora, siempre que YPF GAS lo requiera, con el objeto de realizar el suministro de GLP, o el servicio de asistencia técnica.

El Cliente no podrá modificar la Instalación Básica sin previo consentimiento expreso de YPF GAS ni la Instalación Receptora, ni sus diversas partes y elementos, sin que previamente haya presentado a YPF GAS los planos debidamente conformados y fehacientemente firmados por instalador matriculado en primera categoría.

ARTÍCULO 10: Asistencia técnica

Los costos de reparación de los bienes entregados en comodato estarán a cargo de YPF GAS, salvo los que se originen por culpa o negligencia del Cliente. El criterio de reparación será determinados exclusivamente por YPF GAS.

Será responsabilidad de YPF GAS:

Reparar el tanque de almacenamiento y su valvulería.

Las inspecciones oficiales de la Instalación Básica y la planta de almacenaje en caso de que sean requeridas por la Autoridad de Aplicación.

Prestar un servicio de asistencia permanente para emergencias de la Instalación Básica y la planta de almacenaje, designando un responsable y estableciendo un canal de comunicación con respuesta en forma directa e inmediata (no contestador automático), operativo las 24hrs del día.

Asesorar al Cliente sobre cualquier aspecto técnico relacionado con la Instalación Básica y la planta de almacenaje.

ARTÍCULO 11: Retiro o inclusión de bienes en comodato

En la medida en que ello no afecte el suministro de GLP pactado con el Cliente, YPF GAS tendrá el derecho de retirar parte de los bienes dados en comodato cuando lo juzgue oportuno, previa notificación al Cliente con DOS (2) días de anticipación. Asimismo, YPF GAS, en cualquier momento, podrá incorporar más bienes en comodato, en los términos previstos en las Condiciones.

ARTÍCULO 12: Consumo Mínimo Comprometido por el Cliente

En la Solicitud se consignará la cantidad estimada de GLP que el Cliente consumirá durante el plazo de duración del presente convenio, la cual constituirá el Consumo Mínimo Comprometido (en adelante, indistintamente, el "Consumo Mínimo Comprometido" o "CMC").

El Consumo Mínimo Comprometido correspondiente a los meses siguientes en que tenga lugar la entrega del tanque en comodato y hasta la finalización del presente convenio

El Consumo Mínimo Comprometido será determinado y calculado sobre la base: a) del consumo real que el Cliente declare haber tenido en el mismo período del año inmediatamente anterior; b) del consumo que generen los artefactos instalados.

En los casos de nueva construcción, el cálculo se hará sobre la base del estudio técnico que YPF GAS realizará en base a la declaración que efectuará el Cliente sobre los tiempos de utilización de los artefactos que instalará.

En el caso de que la cantidad consumida cada año no alcance el Consumo Mínimo Comprometido, YPF GAS podrá cobrar al Cliente la diferencia entre el consumo real habido y el CMC.

ARTÍCULO 13: Mediciones de entregas

Las mediciones de las cantidades de GLP, entregadas en cada ocasión, se realizarán por medio del medidor másico instalado en el camión de abastecimiento, únicas mediciones que serán tenidas por válidas.

En caso que el Cliente se encontrare presente, las mediciones serán realizadas, y consignadas en el respectivo comprobante, por YPF GAS, teniendo el Cliente derecho a participar en dichas actividades.

ARTÍCULO 14: Uso y empleo del GLP

A partir del ingreso del GLP a los tanques dados en comodato, se transfiere al Cliente la responsabilidad y riesgo sobre el mismo, de modo tal que el Cliente será el único responsable del uso del GLP, su empleo, depósito y conservación.

ARTÍCULO 15: Modalidades de abastecimiento

El Cliente deberá realizar pedidos de aprovisionamiento de GLP cuando compruebe que el indicador de nivel de GLP en el tanque se encuentra próximo al cuarenta por ciento (40%) de su contenido máximo, el cual deberá realizarse exclusivamente y excluyentemente en el tanque cuyo vaciamiento origino la solicitud (o no en otro). Una vez solicitado, el Cliente recibirá el suministro del GLP dentro del plazo establecido en la solicitud de servicio.

Excepcionalmente, si el Cliente lo requiere especialmente y mediaren causas que a juicio de YPF GAS lo justifiquen, podrán programarse la fecha y la hora de entrega del GLP.

En caso de ausencia del Cliente, y siempre que las condiciones de acceso a las instalaciones así lo permitan, se procederá igualmente a la entrega de GLP, quedando autorizados, con la firma de las presentes Condiciones, los empleados, guardadores o familiares del titular, para firmar la recepción del producto.

ARTÍCULO 16: Mínimo de carga

La cantidad mínima de GLP que YPF GAS entregará al Cliente en cada suministro, será la requerida para alcanzar el ochenta y cinco por ciento (85%) de la capacidad del tanque instalado, porcentaje que concuerda con el nivel máximo de carga permitido por normativa para envases a presión.

ARTÍCULO 17: Garantía de calidad hacia el Cliente

YPF GAS garantizará la calidad del GLP que entregue al Cliente, el que se considerará, a todos los efectos, de óptima y adecuada condición, de no mediar reclamo fehaciente y probado acerca del defecto de calidad invocado, efectuado por el Cliente a YPF GAS dentro de los cinco (5) días corridos inmediatamente posteriores al suministro del que se tratare. Una vez vencido ese plazo no se admitirán cuestionamientos acerca de la calidad del GLP provisto.

ARTÍCULO 18: Exclusividad del suministro

El Cliente se obliga a adquirir de YPF GAS la totalidad del GLP que consuma, como así también se obliga a darle el destino a que se hubiere comprometido en la Solicitud, y a no darle a los bienes recibidos en comodato, un destino distinto al previsto en las presentes Condiciones, bajo apercibimiento de que el incumplimiento de cualquiera de esas obligaciones pueda ser considerado por YPF GAS como causal de rescisión de la relación contractual.

ARTÍCULO 19: Precintado de los tanques

Los tanques de almacenaje de GLP que sean entregados en comodato al Cliente podrán ser precintados, en su boca de entrada, por YPF GAS. En ese caso, el precinto correspondiente sólo podrá ser removido por YPF GAS bajo apercibimiento de rescisión inmediata del Contrato, en los términos de la Cláusula 24.6 de estas Condiciones.

ARTÍCULO 20: Facturación y pago

Las facturas que emita YPF GAS incluirán el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y los impuestos y tasas existentes, o a crearse, que graven la operación en el ámbito nacional y/o provincial, todos los cuales deberán ser pagados por el Cliente.

Las UNIDADES DEPENDIENTES elevarán las facturas correspondientes con el Certificado de ALTA PATRIMONIAL después de VEINTICUATRO (24) horas de recibido el rubro, a la DIV V- GESTION PRESUPUESTARIA del ORGANISMO.

En la FACTURACION se deberá tener en cuenta lo inserto en RESOLUCION AFIP DEL 02 SET 02 Art 1 al 5, referente a practicar retenciones a los efectos del ingreso de las contribuciones patronales con destino al Sistema Único de Seguridad Social.

El SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO del ORGANISMO, reviste el carácter de Consumidor final, debiendo la ENTIDAD, ajustarse en la facturación, a las RESOLUCIONES GENERALES AFIP Nro(s) 100/98 Y 1.415/03.

Asimismo, por RESOLUCIONES GENERALES de la AFIP Nro 18/97,830/00 y 17.84/05, este ORGANISMO actúa como agente de retención del IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, IMPUESTOS A LAS GANACIAS Y SISTEMA UNICO DE SEGURIDAD SOCIAL.

Pagar los REQUERIMIENTOS realizados mediante el uso del pago del TESORO NACIONAL, conforme a las disposiciones de la RESOLUCION NRO 262/95 de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DE LA NACION en el plazo y condiciones establecidas.

Plazo de Pago: 90 días de recibida la factura correspondiente en la respectiva Unidad.

La mora en el pago se producirá de pleno derecho por el vencimiento del plazo de 90 días de recibida la factura correspondiente, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial.

Producida la mora, YPF GAS deberá intimar fehacientemente al Cliente a efectuar el pago en un plazo de QUINCE (15) días, bajo apercibimiento de rescisión por incumplimiento imputable al Cliente.

Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera efectuado el pago de las obligaciones adeudadas, YPF GAS podrá dar por rescindido el Contrato, quedando facultada para proceder a retirar los bienes dados en comodato y la cantidad de GLP existente en el tanque que no hubiere sido pagada por el Cliente, sin perjuicio, además, del ejercicio de las acciones que la asistan para el cobro de la parte de GLP consumido y no pagado por el Cliente. El Cliente se obliga a facilitar a YPF GAS, en todo momento, el retiro de los bienes dados en comodato.

ARTÍCULO 21: Seguros

Sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 10, YPF GAS deberá asegurar por responsabilidad civil los bienes otorgados en comodato que se encuentran hasta el Punto de Conexión con la Instalación Receptora.

ARTÍCULO 22: Incumplimiento imputable al Cliente. Suspensión del servicio

El incumplimiento por el Cliente de cualquiera de sus obligaciones, en especial a las establecidas en la cláusula 9, facultará a YPF GAS para suspender el suministro de GLP mientras persista tal situación. En ese caso, el Cliente deberá soportar todos los perjuicios que sufra a causa de la falta de provisión de GLP y no tendrá derecho a resarcimiento alguno por parte de YPF GAS, debiendo, además, abonar a YPF GAS por los eventuales daños y perjuicios que pudiera sufrir.

ARTÍCULO 23: Causas de extinción del contrato

1. Vencimiento del Plazo

El contrato se extinguirá por el vencimiento del término establecido en el artículo 8 del presente convenio interadministrativo en cualquiera de sus situaciones.

2. Habilitación de la red de gas natural

La habilitación de una red de gas natural frente al inmueble en el que se realice el suministro de GLP, podrá ser invocada por el Cliente como causa de extinción anticipada del mismo.

En ese caso, el Cliente deberá notificar fehacientemente a YPF GAS, con TREINTA (30) días de anticipación a la fecha prevista para la habilitación de la red de gas natural y la conexión del Cliente a ella, su decisión de hacer uso de ese derecho. YPF GAS procederá a disponer las medidas tendientes al cese del suministro para la fecha indicada.

3. Rescisión por mutuo acuerdo

En cualquier momento las Partes podrán convenir la rescisión del Contrato, con los efectos que estipulen expresamente.

4. Rescisión por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

La definición, el alcance y los efectos del caso fortuito y de la fuerza mayor serán los previstos en el Código Civil y Comercial de la Nación.

5. Rescisión unilateral

El Cliente podrá rescindir el contrato en forma unilateral y anticipada, notificando su voluntad rescisoria a YPF GAS cursada con VEINTE (20) días de anticipación. En ese caso, el Cliente deberá pagar a YPF GAS en concepto de indemnización, la diferencia entre lo real consumido y el CMC correspondiente al plazo de vigencia del presente convenio, valorizados al precio aplicable de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones.

YPF GAS estará facultada para rescindir el Contrato en forma unilateral y anticipada, previa notificación de su voluntad rescisoria al Cliente cursada con VEINTE (20) días de anticipación. En ese caso, YPF GAS deberá pagar al Cliente, en concepto de indemnización, una vez la capacidad total del tanque instalado, valorizado al precio aplicable de acuerdo con lo establecido en las presentes Condiciones.

6. Rescisión por incumplimiento de las Partes

a. Incumplimiento del Cliente

En los casos en que el Cliente incumpla cualquiera de sus obligaciones, y sin perjuicio de la facultad de suspensión de la prestación, YPF GAS podrá rescindir, previa intimación fehaciente al cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo de TRES (03) días, bajo apercibimiento de rescisión. Si vencido dicho lapso el Cliente no hubiera dado cumplimiento a sus obligaciones, YPF GAS podrá dar por rescindido el Contrato.

b. Incumplimiento de YPF GAS

En los casos en que YPF GAS incumpla cualquiera de sus obligaciones, el Cliente deberá intimar fehacientemente al cumplimiento de la obligación incumplida en un plazo de TRES (03) días, bajo apercibimiento de rescisión. Si vencido dicho lapso YPF GAS no hubiera dado cumplimiento, el Cliente podrá dar por rescindido el Contrato. En ese supuesto, YPF GAS deberá pagar al Cliente, en concepto de única y total indemnización por el incumplimiento y terminación del Contrato, una vez y media la capacidad total del tanque instalado.

ARTÍCULO 24: Restitución de los bienes

Extinguido el Contrato por cualquier causa, el Cliente deberá reintegrar a YPF GAS los bienes dados en comodato, en el mismo estado en que fueron recibidos, salvo los deterioros causados por su uso normal.

YPF GAS deberá notificar fehacientemente al Cliente la oportunidad en que procederá al retiro de los mismos y el Cliente facilitará el acceso libre a las personas y empresas que YPF GAS designe para ello.

El Cliente tendrá a su cargo los costos de desarme y traslado, con excepción que la terminación del Contrato sea por un incumplimiento de YPF GAS. En el supuesto de que el tanque de almacenamiento fuera enterrado, el Cliente realizará, además, a su cargo y dentro de un plazo no superior a treinta (30) días desde la fecha en que se produjo la extinción del Contrato, la obra necesaria para su desenterramiento.

Se practicará además la liquidación correspondiente de las cantidades que, en su caso, adeudare el Cliente por el suministro de GLP. Este monto se compensará con el importe o valor a que ascienda la parte del GLP retirado del depósito que fuera propiedad del Cliente.

Extinguido el Contrato, el Cliente no podrá utilizar los bienes dados en comodato, y en caso de usarlos, serán de su entera responsabilidad las consecuencias que se generen.

En caso que YPF GAS hubiera notificado al Cliente la oportunidad para el retiro de los bienes, si éstos no hubieran podido ser recibidos por YPF GAS por culpa del Cliente, el Cliente deberá pagar a YPF GAS una multa diaria equivalente al cinco por ciento (5%) del monto del Consumo Mínimo Comprometido.

Antes de la extinción del Contrato, el Cliente no podrá restituir a YPF GAS, en todo o en parte, los bienes dados en comodato.

ARTÍCULO 25: Transferencia de la propiedad, posesión o tenencia del inmueble

En caso de que se transfiera la propiedad, posesión o tenencia del inmueble en el que se realiza el suministro de GLP y/o en el que están situados los bienes dados en comodato, el Cliente, dentro de un plazo de diez (10) días contados desde la fecha en que se formalice la compraventa o el arrendamiento, deberá comunicar dicha circunstancia a YPF GAS con el fin de permitirle instrumentar una cesión de contrato.

De no instrumentarse la cesión referida dentro de los treinta (30) días corridos de efectuada la notificación referida en el párrafo precedente, la relación contractual entre las Partes se rescindirá con los efectos para la rescisión unilateral dispuesta por el Cliente.

Si el Cliente omitiere la notificación previa, el Contrato continuará vigente y el Cliente responderá por las obligaciones asumidas, quedando facultad a YPF GAS, al tomar conocimiento de la transferencia de la propiedad, posesión o tenencia del inmueble, a dar el Contrato por rescindido por incumplimiento del Cliente.

ARTÍCULO 26: Publicidad

YPF GAS podrá efectuar bajo solicitud y autorización del Ministerio de Defensa, en los bienes entregados en comodato, publicidad institucional y/o comercial. En estos casos el Cliente no tendrá derecho a percibir suma alguna, y los gastos que la publicidad demande quedarán a cargo de YPF GAS.

ARTÍCULO 27: Mora

La mora en el cumplimiento de las obligaciones fijadas en estas Condiciones se configurará en forma automática, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna.

ARTÍCULO 28: Solución de controversias - Vía ejecutiva

Las Partes acuerdan someterse a la competencia de los tribunales con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.

Las Partes establecen que YPF GAS podrá reclamar el cobro de los montos adeudados por el Cliente por la vía ejecutiva contemplada en el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, sirviendo a tal fin el presente instrumento y las facturas por entregas de GLP, y documentos que acrediten el incumplimiento del Cliente de suficiente título ejecutivo.

ARTÍCULO 29 Domicilios

A todos los efectos derivados de la relación contractual, las Partes tendrán sus domicilios constituidos en:

- (i) el Cliente, en la dirección :
COMANDO DE LA VIIIva BRIGADA DE MONTAÑA
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO – UOC 84/19
9 DE JULIO 550- CIUDAD CAPITAL – MENDOZA
TEL – FAX: 0261- 4255401
E mails: sccu2159@cge.mil.ar

- (ii) YPF GAS en: MACACHA GÜEMES 515 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

A dichos domicilios deberán dirigirse todas las notificaciones que las Partes se cursen con relación al Contrato, salvo que se comunique fehacientemente a la otra Parte el cambio de domicilio, el que sólo podrá ser modificado dentro del ejido de la Ciudad en la que el anterior estaba constituido.

ARTÍCULO 30 Impuesto de Sellos

En el caso de que sea aplicable el impuesto de sellos, su pago será asumido por YPF GAS y el Cliente por partes iguales. En el supuesto de que YPF GAS abonare la totalidad de dicho tributo, la parte correspondiente al Cliente será incluida en la factura por el suministro de GLP.

ANEXO 1: CONDICIONES PARTICULARES

ARTÍCULO 1- NORMAS LEGALES

En todo cuanto no esté previsto en estas Cláusulas Particulares, se regirá por el Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional, Decreto Delegado del Poder Ejecutivo Nacional Nro 1023/2001 y sus modificatorios y complementarios, Decreto del Poder Ejecutivo Nacional Nro 1030/2016, el Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, Ley 25.551 Compre Trabajo Argentino, Ley 25.300 ley de PyME y toda otra norma vigente en el ámbito Nacional, fundamentalmente las dictadas por la ONC como organismo rector en materia contractual, las cuales se encuentran para conocimiento y/o consulta de los Sres. Oferentes en la página de Internet www.argentinacompra.gov.ar y www.infoleg.gov.ar. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado por analogía.

La presentación de la Oferta implica que el oferente conoce y acepta la totalidad de las prescripciones contenidas en las referidas normas y disposiciones reglamentarias.

Esta contratación será tramitada a través del Sistema Electrónico “COMPR.AR” en el sitio web <https://comprar.gob.ar> por tratarse de una contratación pública electrónica, en los términos del artículo 31 y subsiguientes del Anexo al Decreto 1030/16.

De conformidad con lo establecido en el artículo 32 del Anexo al Decreto 1030/16, se tendrán por no escritas las disposiciones relativas a actos materiales o presenciales cuya realización se traduzca en operaciones virtuales en el sistema electrónico. Las disposiciones referentes a actos que sólo sea posible efectuar en forma material, como la entrega de muestras, se cumplirán conforme con lo establecido en la presente reglamentación.

ARTÍCULO 2.- NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES.

Todas las notificaciones y/o comunicaciones entre el Organismo Contratante e YPF GAS, se realizarán válidamente a través del “COMPR.AR” <https://comprar.gob.ar>.

Para cualquier diligencia de notificación que no pudiera ser efectuada mediante la modalidad antes expuesta por no estar alcanzada por el “COMPR.AR”, se realizarán válidamente por cualquiera de los medios enumerados en el artículo 6º del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, indistintamente. El domicilio físico especial o el domicilio electrónico especial declarado al realizar la preinscripción serán válidos para la notificación de dichas etapas.

ARTÍCULO 3: PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

Las ofertas se deberán presentar hasta el día y hora establecida en el cronograma del sitio web COMPR.AR, utilizando el formulario Electrónico que suministre el sistema. La oferta cargada electrónicamente deberá ser firmada por el oferente, quien deberá realizarlo únicamente a través del administrador legitimado (conforme se define en el Anexo III de la Disposición ONC N° 65/16). Sólo aquella oferta CONFIRMADA quedará registrada en el acto de apertura de ofertas.

ARTÍCULO 4: FORMAS DE COTIZAR:

Según lo prescripto en el Artículo 55 del Anexo al Decreto 1030/16.

1. La cotización deberá realizarse en PESOS y como máximo se podrá colocar dos decimales (Ejemplo: \$ 5,95), para las cotizaciones que no cumplan con este requisito, se considerarán "SOLAMENTE" los dos primeros dígitos sin redondeo.
2. En el monto de la cotización se considerarán incluidos todos los impuestos vigentes, gastos indirectos, gastos generales, seguros y todo otro gasto o impuesto resultante. A los efectos del Impuesto al Valor Agregado, el Cdo Br M VIII bajo el régimen de la CONTADURIA GENERAL DEL EJERCITO, será considerado como "IVA EXENTO" (Resol 18 AFIP).
3. No se admitirán ofertas por parte del renglón.
4. Las enmiendas y/o raspaduras deberán ser debidamente salvadas al pie y firmadas por el oferente o representante legal.
5. No se aceptarán propuestas alternativas.
6. No se reconocerá ningún cargo por ningún concepto, más allá de los precios cotizados. Todos los aranceles, tasas y otros gastos involucrados, correrán por cuenta exclusiva del Adjudicatario.
7. Los precios que se presenten y en el contrato que se formalice, serán invariables.

ARTÍCULO 5: DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR CON LA OFERTA

- a. Constancia de Inscripción en la AFIP.
- b. Deberá consignar el domicilio especial para el procedimiento de selección en la Provincia de Mendoza.
- c. Copia autenticada de Estatuto, contrato social o cualquier otro documento de donde surja fehacientemente que la empresa posee participación mayoritaria del Estado.
- d. Copia autenticada de poder del que surja en forma actualizada, la capacidad del firmante para obligar a la sociedad.

ARTÍCULO 6: DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS Y PREVISIONALES QUE DEBE CUMPLIR EL OFERENTE

Son causales de inhabilidad para contratar con el Estado Nacional, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1023/01, artículo 28: a) la existencia de deudas impositivas y b) poseer sanciones vigentes en el Registro de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

Este Organismo Contratante verificará en tres oportunidades: al momento de la apertura de ofertas, en la etapa de evaluación y al momento de la adjudicación la información que a continuación se detalla:

- a) La existencia de deudas impositivas con el Estado Nacional, conforme Resolución General N° 4164E/17 de la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP).
- b) Que el oferente no posea sanciones vigentes en el REPSAL.

ARTÍCULO 7: OPCIONES A FAVOR DE LA ADMINISTRACIÓN

La Autoridad Competente NO hará uso de ningún tipo de ampliación.

ARTÍCULO 8: PLAZO DE CUMPLIMIENTO CONTRACTUAL

El presente convenio tiene como plazo de duración desde la suscripción de la Orden de Compra por el lapso de TRES (3) MESES o hasta el consumo total de la Orden de Compra, lo que ocurra primero.

ARTÍCULO 9: ORDEN DE PRELACIÓN

Todos los documentos que integran el contrato serán considerados como recíprocamente explicativos.

En caso de existir discrepancias entre los referidos documentos, regirá el siguiente orden de prelación:

1. Decreto delegado 1023/01.
2. Decreto 1030/2016.
3. El presente Convenio
4. La Adjudicación
5. Orden de Compra.

ARTÍCULO 10: CESIONES DE CONTRATO

El adjudicatario no podrá vender, ceder o de cualquier forma transferir parte alguna o la totalidad del contrato resultante, ni efectuar algún tipo de publicidad en cualquier medio de difusión sin contar con la autorización previa y por escrito de la autoridad competente. Si así lo hiciere, se podrá dar por rescindido el contrato de pleno derecho, por culpa del proveedor.

ARTÍCULO 11: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

Todos los datos que aporte el EJÉRCITO ARGENTINO sobre sus Agentes y/o Unidades Militares, deberán permanecer en la base central de datos del Adjudicatario bajo su exclusiva responsabilidad, estando estrictamente prohibido ceder, vender o alquilar, la información de la cual es depositaria. En virtud de tratarse de instalaciones militares relacionadas con la Defensa Nacional, el oferente adjudicado se compromete a no divulgar a terceros ninguna información referente a este procedimiento de selección y eventual contrato, ni tampoco el contenido del mismo, sin el consentimiento previo del contratante.

Toda nueva documentación y/o información y/o dato técnico que requiera el contratante al oferente, contemplados específicamente en este procedimiento, tendrá igualmente el carácter de reservado. El Oferente se compromete a notificar esta circunstancia a su personal, representante de ventas, sub contratistas y mantendrá una protección adecuada de la documentación relacionada con la contratación u otros trabajos encomendados por el contratante.

Importante: *La presentación de la Oferta implica conocer sus efectos, por lo cual el proponente conoce y acepta la totalidad de las prescripciones contenidas en las presentes normas y disposiciones reglamentarias, así como la evaluación de todas las circunstancias y la previsión de sus consecuencias.*



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2021 - Año de Homenaje al Premio Nobel de Medicina Dr. César Milstein

Hoja Adicional de Firmas
Pliego

Número:

Referencia: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO - 2do Trimestre 2021 - REFUERZO DE CALEFACCION.

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 12 pagina/s.